

APELACION 2014-0034

Raul Alberto Barrera <raulalbertobarrera@gmail.com>

Lun 18/12/2023 16:56

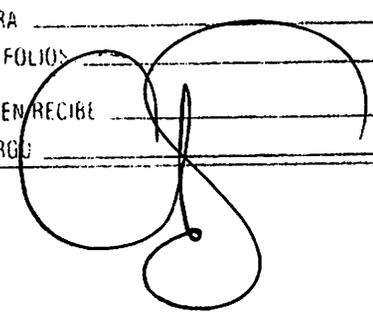
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Roque <jprmunicipalsroque@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (102 KB)

Apelación auto remanentes 2014-0034.docx;

Buenas tardes

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SAN ROQUE, ANTIOQUIA	
FECHA DE RECIBIDO	18 - Dic / 2023
HORA	
No FOLIOS	
QUIEN RECIBE	
CARGO	





1

RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE
ABOGADO TITULADO
U.DE A.

San Roque, diciembre 15 de 2023

Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE (ANTIOQUIA)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS CARLOS RENDON ARCILA

DEMANDADO: IVONNI DE JESUS NARANJO PUERTA Y GONZALO DE
JESUS VALENCIA RESTREPO

RADICADO: 2014-00034-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AL AUTO DE SUST
1125 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023

Respetado Juez Promiscuo Municipal de San Roque:

Por medio del presente escrito, y en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso con radicado 2014-00034-00, me permito presentar recurso de reposición y apelación en contra del Auto proferido por su honorable despacho, de fecha 13 de diciembre de 2023, a través del cual se comunica la siguiente decisión:

1. No es procedente levantar las medidas cautelares por reducción de embargos, reiterando, que sobre los bienes acá embargados hay embargo de remanentes.

Ante lo expuesto, me permito presentar los siguientes argumentos y fundamentos para sustentar la apelación y el recurso de reposición:

1. En primer lugar, es importante aclarar que la solicitud se realiza principalmente para levantar la medida cautelar correspondiente al embargo de remanente otorgado al radicado 2017-110 donde COOSANROQUE es demandante y la señora NATALIA VALENCIA RESTREPO es la demandada. Debido a que en este proceso en particular hay un uso excesivo de medidas cautelares, por lo que en virtud de los principios de equidad y economía procesal se solicita realizar el respectivo



RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE
ABOGADO TITULADO
U.D.E.A.

control de legalidad a las medidas otorgadas para dicho proceso, toda vez que en el mismo fueron otorgadas medidas cautelares sobre bienes donde se supera por mucho el doble del crédito con intereses. Esto es que para una obligación que se encuentra en \$174.881.009 se otorgaron las siguientes medidas cautelares:

- Embargo en **2017-110** de una propiedad avaluada en \$345.432.433
- Remanente en 2020-007, Proceso que recientemente termino por pago y donde pasaría el embargo al **2017-110** de una propiedad avaluada en \$785.738.063
- Remanente en 2014-0034, proceso donde se encuentran bienes embargados por aproximadamente \$800.000.000

Con solo la primera medida cautelar acá referenciada sería suficiente para respaldar la obligación correspondiente al proceso **2017-110** y únicamente se solicita que se levante el embargo de remanente de esta obligación en el proceso 2014-0034 para poder cumplir con la solicitud de la parte demandante, realizar el acuerdo transaccional y cumplir con la respectiva obligación.

2. En segundo lugar, con respecto al embargo de remanente otorgado al radicado 2017-185 donde CATALINA SUAREZ VASQUEZ es demandante y la señora IVONNI DE JESUS NARANJO PUERTA Y GONZALO DE JESUS RESTREPO son demandados. Corresponde a una obligación por \$4.020.000 que actualmente de encuentra en aproximadamente \$9.000.000 y en la cual se empezaron a realizar depósitos a la cuenta judicial correspondiente. En esta obligación también hay un uso excesivo de medidas cautelares pues al encontrarse como remanente en el proceso **2017-110** se encuentra en los mismos procesos que este, y adicionalmente en remanente del proceso 2018-0008. Y como se dijo anteriormente con las 2 primeras medidas cautelares otorgadas al **2017-110** hay suficiente respaldo para ambas obligaciones toda vez que la cuantía de esta última no es muy elevada. Adicionalmente cabe aclarar que esta obligación se encuentra en remanente del proceso 2014-0034 no



RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE
ABOGADO TITULADO
U.D.E.A.

por solicitud de la demandante CATALINA SUAREZ VASQUEZ sino por estar en remanente del proceso **2017-110** donde como ya se dijo, se han solicitado en exceso medidas cautelares lo que ha imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones, como esta ocurriendo en este proceso con radicado 2014-0034 para el acuerdo transaccional.

3. Finalmente, quiero resaltar que la intención primordial, es poder cumplir con las obligaciones demandadas en este despacho, evitar un perjuicio sobreviniente a los terceros intervinientes en el acuerdo transaccional, y que con el levantamiento del embargo de remanentes no se estarían afectando las garantías otorgadas a los demandantes, pues estas continuarán respaldadas en suficiencia por los demás procesos.

En cuanto a la normatividad aplicable, fundamento mi recurso de reposición y apelación en los siguientes argumentos legales:

- Artículo 83 de la constitución nacional: Este artículo establece las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe. En este sentido, la solicitud es realizada de buena fe y con la intención de poder cumplir con las obligaciones demandadas en este despacho y evitar un perjuicio sobreviniente a los terceros intervinientes. sin afectar las garantías otorgadas a los demandantes
- Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012): En el artículo 322, se establece el derecho a la impugnación de autos, lo cual justifica nuestra presentación de este recurso de reposición y apelación.
- Principio de Debido Proceso: La Constitución Política de Colombia, en el artículo 29, garantiza el derecho fundamental al debido proceso, que incluye la posibilidad de presentar recursos para garantizar la defensa y participación de las partes en el proceso.



RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE
ABOGADO TITULADO
U.D.E.A.

- Artículo 600. Reducción de embargos: Dicta que el juez a solicitud de parte, si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a su despacho que, una vez revisados los argumentos presentados, se reconsidere el auto inicial y se acepte el desembargo de remanentes, para que la solicitud de la parte demandante de levantamiento de embargo pueda proceder y permita continuar con el acuerdo transaccional.

Sin más, agradezco su atención y consideración, y quedo atento a cualquier solicitud adicional que se requiera.

Atentamente,


RAUL ALBERTO BARRERA ARROYAVE
C.C. 8.392.158.
T.P. 88.917.C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, 22 DE ENERO DE 2024 , se deja constancia, que el auto proferido el 12 de diciembre de 2023, obrante a folios 180 y notificado por estado 149 el 13 de diciembre de 2023, le fue interpuesto recurso de REPOSICION, por el apoderado de la parte demandada, el 18 de diciembre de ese mismo año.



PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION QUE ANTECEDE.

Hoy, 23 de enero de 2024, se fija en lista por un día, el traslado del RECURSO DE REPOSICION, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, el 18 de diciembre de 2023, frente al auto proferido el 12 de diciembre de 2023, obrante a folios 180 y notificado por estado el 149 del 13 de diciembre de 2023, el cual corre los días 24, 25 y 26 de enero de 2024. Artículo 319 del CGP.



PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE

Secretaria